

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA PRESENTE:

que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la l Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción III y el Artículo 122 apartado A fracción I y II primer párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 29 Apartado D, inciso C) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 4 fracción XXXIX, Artículo 12 fracción II y Artículo 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 2 fracción XXXIX, Artículo 5 fracción II, Artículo 95 fracción II Artículo 98, Artículo 325 y artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, POR LA CUAL SE REFORMAN LAS BASES 1a. Y 2a. DE LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, bajo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto de esclarecer los conceptos , integración y funcionamiento del Consejo de Salubridad General , es preciso definir éstos en base a nuestro ordenamiento legal superior como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

Inmersa en las facultades del Congreso y señalada en el Artículo 73, de nuestra Constitución, en su fracción XVI, se menciona un Consejo de Salubridad General, que no señala en ninguna de sus partes su conformación, pero si precisa su dependencia directa del Presidente de la República; que no tendrá la intervención de ninguna Secretaría de Estado y como parte relevante señala que las disposiciones generales de este Consejo de Salubridad General serán obligatorias en todo el País.



En este contexto hoy tenemos un Consejo de Salubridad General con una MISIÓN que es : Emitir disposiciones de carácter obligatorio en materia de Salubridad General en todo el País , mediante la definición de prioridades , la expedición de acuerdos y la formulación de opiniones del Poder Ejecutivo Federal , para fortalecer la rectoría y la articulación del Sistema Nacional de Salud , hacia el cabal cumplimiento del Articulo 40 , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

También tiene una **VISIÓN**: Avanzar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo del País y consolidar su carácter de Autoridad Sanitaria , favoreciendo la integración y universalidad del Sistema de Salud , mediante sus visiones formativas, consultivas y ejecutivas . Así mismo , coadyuvar en el logro de la calidad de los servicios otorgados en las Instituciones de Salud a través de actualizar y estar a



la vanguardia en los procesos de certificación , integración de cuadros de medicamentos , de tecnología , así como la emisión de opiniones y acuerdos favorecedores de políticas sociales incluyentes , basadas en evidencias científicas .

Sin embargo , y también atendiendo al Artículo 73 , de nuestra Constitución , hoy en día , la integración del Consejo de Salubridad General incumple en su base primera del mencionado artículo al incorporar como miembros del Consejo a Secretarios de Estado : Al Secretario de Hacienda y Crédito Público , Arturo Herrera Gutiérrez ; a la Secretaria de Desarrollo Social , María Luisa Albores González ; Al Secretario de Medio Ambiente y Recursos naturales , Víctor Manuel Toledo Manzur ; a la Secretaria de Economía , Graciela Márquez Colín ; al Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural , Víctor Manuel Villalobos



Arámbula ; al Secretario de Comunicaciones y Transportes , Javier

Jiménez Espriú ; al Secretario de Educación Pública , Esteban Moctezuma Barragán ; a la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia , María del Rocío García Pérez . Incumpliendo nuestra Constitución ; éstos Secretarios de Estado no deben ser parte del Consejo de Salubridad General .

Por lo anteriormente Expuesto , someto a Consideración de este Honorable Pleno , la presente Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto ante la Cámara de Diputados Federal .

DECRETO.

ÚNICO .- Se Reforman la Bases 1a. y 2a. de la Fracción XVI , del Artículo 73 , de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 73. . . .

Fracciones I a XV . . .

XVI. . . .

1a. El Consejo de Salubridad General está integrado por 58 miembros permanentes y 8 invitados, que son los siguientes : El Secretario de Salud Federal ; un Secretario



técnico; los Secretarios de Salud de cada Entidad Federativa; el Presidente de la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores; el Presidente de la Comisión de

Salud de la Cámara de Diputados Federal ; el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social ; el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales los Trabajadores del Estado ; Directores de los Institutos Nacionales de Salud ; el Director de la Escuela de Medicina , de la Secretaría de la Defensa Nacional ; el Director de la Escuela de Medicina, de la Secretaría de Marina Armada de México ; el Director de Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos ; el Presidente de la Academia Nacional de Medicina ; el Presidente de la



Academia Mexicana de Cirugía ; el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ; el

Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México;

el Director de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional; el Director de la Escuela de Medicina de la Universidad Autónoma Metropolitana; el Director de la Escuela de Medicina de la Universidad La Salle y el Director de la Escuela de Medicina de la Escuela de Medicina de la Universidad Anáhuac; el Presidente de la Asociación Nacional de Hospitales Privados A .C.; Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica; y el Presidente del



Consejo de Ética y Transparencia de la Industria Farmacéutica ;

Estas últimas ocho Instituciones , sólo tendrán derecho a voz , y el resto en su calidad de permanentes , tendrán derecho a voz y voto .

En ningún caso podrán ser integrantes o intervenir en el Consejo de Salubridad General , Secretarios de Estados ; exceptuando al Secretario de Salud Federal .

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, la Secretaría de Salud con opinión del Consejo de Salubridad General tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas



indispensables, medidas, que serán sometidas a consideración del Presidente de la República.

. . .

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de Mayo de 2020.

